

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los anteriores escritos fueron recibidos del centro de servicios judiciales donde en primero de ellos el secuestre designado allega constancia de entrega del bien dejado bajo su custodia e informe final de su gestión; solicita se le fijen honorarios y el segundo oficio de la Oficina De Instrumentos Públicos de la ciudad en donde se informa sobre el valor a cancelar para la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.

Igualmente se deja constancia de que el 22 de octubre de 2020 se recibió por parte del Centro de Servicios, oficio N° 05-1867 del 8 de julio de 2020, procedente de la Secretaría General de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Calí, Valle del Cauca, mediante el cual se informa sobre un embargo de remanentes.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 02 de marzo de 2021, para que provea lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto deja sin efectos Surte efectos embargo de remanentes Deja a disposición inmueble Levanta embargo y secuestro cuota parte
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Conjunto Residencial Proviteq Unidad 5
Demandado	: Isidra Lemos Alomia Miñer Steiner Loango Hurtado
Radicado	: 2018-00008-00

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el embargo de remanentes decretado por los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, dentro del proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco en contra de Miñer Steiner Loango Hurtado, no fue agregado al expediente, cuando se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto del 17 de noviembre de 2020.

Igualmente se precisa que el precitado embargo de remanentes fue decretado mediante auto del 8 de julio de 2020 y que la solicitud de terminación en el presente asunto data del 15 de octubre de 2020.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral segundo del auto adiado 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación en el asunto de la

referencia, en lo relacionado con el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756 que pesa sobre la cuota parte de propiedad del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado.

Igualmente, se dispondrá informar a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, que la medida de embargo de remanentes, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, por no haberse recibido otra petición con anterioridad y se dispondrá dejar a disposición del proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco en contra de Miñer Steiner Loango Hurtado ante los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Calí, Valle del Cauca, la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756 de propiedad del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado, que se encuentra embargada y secuestrada.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte de propiedad de la co demandada Isidra Lemos Alomia identificada con la C.C. N°29.220.206, por no ser demandada en el proceso adelantado por los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca.

Por último, se reconocerán los gastos probados por el secuestre actuante, se le fijarán honorarios finales de su gestión y se le informará que la cuota parte del inmueble de propiedad de Miñer Steiner Loango Hurtado continúa secuestrada, por lo que deberá seguir con su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral 2° del auto adiado 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación en el asunto de la referencia, en lo relacionado con el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756, de propiedad del co demandado Miñer Steiner Loango Hurtado, por lo considerado.

SEGUNDO: Se dispone informar a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco identificado con la C.C. N° 10089820, en contra del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado identificado con la C.C. N° 94.534.419, radicado al número 760014003-003-2018-00291-00, SURTIÓ EFECTOS LEGALES, por no haberse recibido otra petición con anterioridad.

TERCERO: Dejar a disposición de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, y para el proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco identificado con la C.C. N° 10089820, en contra del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado identificado con la C.C. N° 94.534.419, radicado al número 760014003-003-2018-00291-00, la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del señor Loango Hurtado, que se encuentra embargada y secuestrada.

Líbrese el oficio correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando que la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756, **continúa vigente**

sobre la cuota parte de propiedad del señor Miñer Steiner Loango Hurtado, para el proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco en contra del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado identificado con la C.C. N° 94.534.419, ante los juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, por haber surtido efectos un embargo de remanentes.

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el precitado oficio, a la Secretaría General de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su diligenciamiento.

CUARTO: Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la co demandada Isidra Lemos Alomia identificada con la C.C. N°29.220.206.

Líbrese el oficio correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y remítase por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad el precitado oficio, a la apoderada judicial de la parte demandante, al correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com, para su diligenciamiento.

QUINTO: Se ordena remitir a la Secretaría General de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con todos los anexos, esto es, copia del auto que ordena el secuestro, copia del despacho comisorio, copia del certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

QUINTO: Fijar como honorarios definitivos al secuestre actuante Javier Porfirio Bueno Sánchez, por haber cumplido a cabalidad con los deberes a su cargo, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser sufragados por los demandados.

SEXTO: Reconocer al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez como gastos de su gestión la suma de \$330.000, los cuales deben ser sufragados por los demandados.

SÉPTIMO: Requerir al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, para que continúe rindiendo informes mensuales de su gestión, ante los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Calí, Valle del Cauca, en el proceso ejecutivo que promueve Gonzalo Restrepo Franco identificado con la C.C. N° 10089820, en contra del común demandado Miñer Steiner Loango Hurtado identificado con la C.C. N° 94.534.419, radicado al número 760014003-003-2018-00291-00, los cuales debe remitir al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en lo relacionado con la cuota parte del inmueble que pertenece al señor Miñer Steiner Loango Hurtado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO.37 DEL 03 DE MARZO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ef94014b17ee302dc35a7b153256938d929499361749c6755219f3c9154ee7b
Documento generado en 01/03/2021 03:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>